



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.139.-**

**VISTO:**

Los expedientes C.M. N° 03720-1 y C.M. N° 03253-1; las disposiciones de la Ordenanza N° 2567; y

**CONSIDERANDO:**

Que la legislación vigente en materia de organización y funcionamiento de las entidades vecinales requiere de una permanente actualización.-

Que es necesario fortalecer los procesos de descentralización administrativa como así también los ámbitos naturales de participación de los vecinos.-

Que es necesario estimular en la comunidad las acciones tendientes a que las instituciones intermedias, y en este caso las Comisiones Vecinales tengan instancias que le permitan colaborar y asesorar al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal en sus funciones específicas.-

Que es necesario seguir consolidando la vida democrática en la ciudad, y que para ello es importante tener en cuenta la experiencia y la legislación que las ciudades de Rosario y Santa Fe tienen al respecto.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Modificase el **artículo 5º)** de la Ordenanza N° 2567, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 5º)** Las Comisiones Vecinales tendrán los siguientes objetivos y atribuciones:

**inciso h)** Podrán ser convocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal a participar en el estudio previo del Presupuesto Municipal, hacer sugerencias en torno a las prioridades en materia de Salud, Medio Ambiente, Promoción Social, Educación, Obras Públicas, Cultura, Deportes, Servicios Públicos y toda otra temática referida a la vida de la ciudad.-

**inciso i)** Requerir de la Municipalidad informes del Estado de Ejecución Presupuestaria.-

**inciso j)** Podrán producir informes, estudios, investigaciones y evaluación funcional de los Servicios Públicos y de las Obras Públicas a realizarse y en ejecución en el ámbito de su jurisdicción".-

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 2º)** Incorpórese en el **artículo 7º)** el **inciso c)** que quedará redactado de la siguiente forma:

**inciso c)** "La Comisión Vecinal podrá con carácter optativo, solicitar la Personería Jurídica, que la habilitará para todas las obligaciones y derechos que la legislación vigente establece. A tales fines la Municipalidad prestará la colaboración necesaria por intermedio de sus oficinas legales.-"

**Art. 3º)** Modificase el **artículo 15º)** que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los inmuebles que adquieran las entidades vecinales que obtengan su personería jurídica podrán escriturarlos a nombre propio y no necesariamente de la Municipalidad de Rafaela, los cuales no podrán ser afectados a otro fin que el que prevé la ordenanza con respecto a los objetos de las Comisiones Vecinales.-"

**Art. 4º)** Modifíquese el **artículo 17º)** que quedará redactado de la siguiente forma:

"Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades de las Comisiones Vecinales, la lista que siga en cantidad de votos a la vencedora y haya obtenido el 25% de los votos sufragados, podrá incorporar a la Comisión Directiva cuatro miembros como Prosecretario, y Protesorero, cuarto y quinto Vocal Titular, y dos miembros como tercero y cuarto Vocal Suplente, quienes podrán ejercer estos cargos hasta el final del mandato, y no podrán ser reemplazados por otros candidatos de la misma lista.

Tales cargos serán cubiertos por cualesquiera de los candidatos de la lista que obtenga el segundo lugar y en orden de aceptación de los cargos, se comenzará por quien la encabece.-

En estos casos, para el funcionamiento de la Comisión Directiva no se modificará el quórum que establece el artículo 23º de la presente Ordenanza.-"

**Art. 5º)** Modificar el **artículo 21º)** que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Art. 21º)** No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales y los funcionarios o empleados jerarquizados del Concejo Municipal, de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados, **los proveedores y contratistas de la Municipalidad, ni los que mantengan deudas con el Municipio.-**

A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán empleados y funcionarios jerarquizados a: personal de gabinete, directores, jefes de departamento, jefes de división, jefes de sección, jefes de oficinas, gerentes o



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

responsables de áreas de la Municipalidad o del Concejo Municipal y de los organismos autárquicos o descentralizados; y todo aquél personal que desarrolle funciones equivalentes a las de los cargos señalados.

**Los demás empleados del Concejo Municipal, del Departamento Ejecutivo o de sus entes autárquicos o descentralizados, ya sean permanentes, temporales o contratados, y que no estén comprendidos en el primer párrafo, no podrán integrar la Comisión Directiva en los cargos de Presidente y Vicepresidente".-**

**Art. 6º)** Incorpórese al artículo 62º) el siguiente párrafo:

"La Federación de Entidades Vecinales podrá en carácter optativo, solicitar la Personería Jurídica, que lo habilitará para todas las obligaciones y derechos que la legislación vigente establece, a tal fin la Municipalidad prestará la colaboración necesaria por intermedio de sus oficinas legales.-"

**Art. 7º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los trece días del  
mes de agosto de mil novecientos  
noventa y ocho.-



~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela~~

  
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela